



EJECUTIVO

RAD. 2021-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., veintidós (22) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se evidencia la constancia de la remisión del poder, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23ba98962ecc3097308f4b6aa53b1742c7591563eedc5bdddeff14ff93e56056

Documento generado en 22/02/2021 03:31:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>